



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00651-2016-PHC/TC
LAMBAYEQUE
DANITZA LIZBETH CARRASCO DELGADO
REPRESENTADA POR JOHAN STEPHANY
CARRASCO DELGADO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de setiembre de 2016

VISTOS

Los escritos presentados el 29 de enero y el 24 de mayo de 2016 por doña Johan Stephany Carrasco Delgado, mediante los cuales se desiste del recurso de agravio constitucional de autos que interpuso a favor de doña Danitza Lizbeth Carrasco Delgado; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El artículo 37 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional prescribe que “Para admitir a trámite el desistimiento debe ser presentado por escrito con firma legalizada ante el Secretario Relator del Tribunal Constitucional, Notario o, de ser el caso, el Director del Penal en el que se encuentre recluido el solicitante”. El artículo 343, segundo párrafo, del Código Procesal Civil —de aplicación supletoria según lo prevé el Artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional— dispone que el desistimiento de un medio impugnatorio, como es el caso del recurso de agravio constitucional, tiene como consecuencia dejar firme la resolución impugnada.
2. En el caso de autos, la favorecida con el presente *habeas corpus*, doña Danitza Lizbeth Carrasco Delgado, ha cumplido con legalizar su firma ante notario público, conforme consta en folios 10, vuelta, del cuaderno de este Tribunal. Consecuentemente, procede estimar el desistimiento solicitado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Tener por desistida a doña Danitza Lizbeth Carrasco Delgado del recurso de agravio constitucional interpuesto en autos (fojas 565 a 577); en consecuencia, queda firme la



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00651-2016-PHC/TC
LAMBAYEQUE
DANITZA LIZBETH CARRASCO DELGADO
REPRESENTADA POR JOHAN STEPHANY
CARRASCO DELGADO

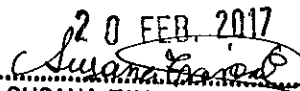
resolución de fecha 31 de diciembre de 2015, expedida por la Primera Sala Penal de Apelaciones-NCPP de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque (fojas 258 a 264).

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

20 FEB. 2017

SUSANA TAVARA ESPINOZA
Secretaria Relatora (e)
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL